



JOSÉ ARTIGAS  
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES  
BICENTENARIO.UY



Comisión de Promoción y  
Defensa de la Competencia



República Oriental del Uruguay  
Ministerio de Economía y Finanzas

## Resolución N° 105/015

Montevideo, 8 de diciembre de 2015.

### ASUNTO N° 18/2015: DATAMARS TRAZABILIDAD S.A. C/M.G.A.P. - DENUNCIA REFERIDA A LICITACIÓN INTERNACIONAL N° 13/2014

#### VISTO:

La denuncia presentada por Datamars Trazabilidad S.A. contra el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

#### RESULTANDO:

1. Que la misma refiere a la tramitación de la Licitación Pública Internacional N° 13/2014 para la adquisición de pares de identificadores para la operación del Sistema de Identificación y Registro Animal en bovinos.
2. Que por Resolución N° 63/015 de fecha 18 de agosto de 2015 se declaró pertinente la denuncia presentada por Datamars Trazabilidad S.A., disponiendo dar vista de la misma al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.
3. Que por Resolución N° 78/015 de 18 de setiembre de 2015 se dispuso la prosecución de las actuaciones admitiendo la prueba ofrecida por las partes.
4. Que por Resolución N° 88/015 de fecha 7 de octubre de 2015 se dispuso considerar finalizada la investigación, confiriendo a las partes vista de un proyecto de resolución final para que manifestaran sus descargos y ofrecieran eventualmente prueba complementaria.

5. Que vencidos los plazos las partes no evacuaron la vista conferida del proyecto de resolución final.

**CONSIDERANDO:**

1. Que la denuncia refiere a que la forma de evaluación del ítem Antecedentes del pliego de condiciones particulares infringe la normativa de defensa de la competencia al no explicitar la forma de ponderación de los distintos ítems y al favorecer a una empresa, tornando imposible para otras el desplazar al actuar proveedor.
2. Que se han producido los informes técnicos N° 84/015 de 28 de setiembre de 2015, N° 86/015 de 5 de octubre de 2015 y N° 105/015 de fecha 3 de diciembre de 2015.
3. Que de acuerdo al Informe N° 86/015, desde el punto de vista jurídico no surgen elementos que permitan afirmar que la denunciada ha incurrido en prácticas anticompetitivas violatorias de la Ley 18.159.
4. Que, asimismo, según Informe N° 86/015, la puntuación por el rubro Antecedentes no resultó determinante para resolver la adjudicación de la licitación a favor de la empresa que resultó ganadora de la misma.
5. Que en lo que hace al momento de explicitar las puntuaciones, en el informe N° 84/015 se advierte la conveniencia de establecer de antemano la mayor cantidad de precisiones posibles en los criterios de puntuación, de modo de otorgar la mayor previsibilidad y transparencia al procedimiento.
6. Que para el caso concreto de esta licitación, se descarta la existencia de una conducta que afecte al mercado y a los consumidores, vulnerando la normativa sobre libre competencia.
7. Que en consecuencia, la Comisión se habrá de expedir concluyendo que no hay en este caso prácticas anticompetitivas, por lo que se dispondrá el archivo de las actuaciones.
8. Que sin embargo, y en ejercicio de sus potestades de recomendación, se habrá de exhortar a la Administración denunciada a revisar de manera minuciosa los pliegos de futuras licitaciones para adjudicar la provisión del producto objeto de esta denuncia, procurando que los distintos factores de puntuación permitan la existencia efectiva de una libre competencia de oferentes y que se establezcan de antemano, de la manera más detallada y explícita posible, los criterios de puntuación para seleccionar al oferente.



JOSÉ ARTIGAS  
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES  
BICENTENARIO.UY



Comisión de Promoción y  
Defensa de la Competencia



República Oriental del Uruguay  
Ministerio de Economía y Finanzas

**ATENCIÓN:**

A las disposiciones de la Ley de Promoción y Defensa de la Competencia N° 18.159 de 20 de julio de 2007 y normativa complementaria y concordante.

**LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA**

**RESUELVE:**

1. Considerar finalizada la presente investigación, concluyendo que no se ha acreditado la existencia de conductas que contravengan la normativa sobre libre competencia vigente a la fecha.
2. Recomendar al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca que para futuras licitaciones para adquirir caravanas identificatorias de ganado, se tengan en cuenta los criterios referidos en el considerando 8 de la presente resolución.
3. Disponer el archivo de las presentes actuaciones.
4. Comuníquese, etc.

**Ec. Adriana Riccardi**

**Ec. Luciana Macedo**

**Dr. Javier Gomensoro**